

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

505/2023

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

26 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No me entregaron toda la información que pedí" (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
505/2023

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **505/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140287323000143**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 23 veintitrés de enero del presente año, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0673623.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **505/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1163/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 01 primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto al informe de ley del sujeto obligado, manifestándose en tiempo y forma.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Fecha de respuesta: | 23/enero/2023 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 24/enero/2023 |
| Concluye término para interposición: | 14/febrero/2023 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 26/enero/2023 |
| Días Inhábiles. | 06/febrero/2023 Sábados y domingos. |

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Buen día.

acudo ante ustedes, con la finalidad de que me apoyen con la entrega de la siguiente información pública.

- Aportaciones generales de los empleados municipales al sindicato que pertenezcan (los cuales sean descontados vía nómina)*
 - Número de empleados Sindicalizados*
 - Plazas ocupadas por empleados que gozan de un sindicato*
 - Antigüedad laboral de cada empleado que goza de esta prestación*
 - Si se realiza alguna otra aportación con motivo del gremio sindical, manifestar el total y el concepto*
 - Copia de las transferencias al sindicato con motivo de los descuentos/aportaciones por los empleados*
 - Nombre completo del o líderes sindicales*
 - Nombre del o los sindicatos*
 - Acuerdo por parte del ayuntamiento donde se le da legitimidad al o los sindicatos*
 - Comprobante/facturas por parte del o los sindicatos de los empleados del municipio, referente a la comprobación de gastos reales.*
- gracias” (Sic)*

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa parcialmente, indicando de manera medular lo siguiente:

Primero.- Se responde en el **Sentido Afirmativo Parcial**, ya que la información solicitada en el **“punto 1 de los antecedentes del presente curso”** presenta las siguientes consideraciones:

1.- Respecto lo solicitado en la mayor parte del punto 1 que antecede, resulta ser negativo; Referente a la solicitud de las aportaciones general de los empleados municipales al sindicato que pertenezcan (los cuales sean descontados vía nómina), el número de empleados sindicalizados, las plazas ocupadas por empleados que gozan de un sindicato, la antigüedad laboral de cada empleado que goza de esta prestación, si se realiza alguna otra aportación con motivo del gremio sindical, manifestar el total y el concepto, la copia de las transferencias al sindicato con motivo de los descuentos/aportaciones por los empleados, el nombre completo del o los líderes sindicales, el nombre del o los sindicatos, los comprobantes/facturas por parte del o los sindicatos de los empleados del municipio, referente a la comprobación de gastos reales, al respecto hago de su conocimiento que, después de

realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de esta Secretaría General, se advierte que no obra la información solicitada, en virtud de no haberse remitido para su cuidado y resguardo, toda vez que su generación no corresponde a las facultades y atribuciones de un servidor, de conformidad al artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y al diverso 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Además, hago de su conocimiento que, la información solicitada **no** es generada, poseída o administrada por esta Secretaría General como sujeto obligado, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones, en los términos de los dispositivos legales invocados.

2.- Respecto lo solicitado en la menor parte del punto 1 que antecede, resulta ser positivo; Referente a la solicitud del acuerdo por parte del ayuntamiento donde se le da legitimidad al o los sindicatos, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de esta Secretaría General, se encontró la notificación del oficio CO/255/2021 derivado del expediente administrativo N. 56-A, signado por el Licenciado Jorge González Lozano, en su carácter de Secretario General Mesa Colectivos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante el cual, anexa copias certificadas de las Condiciones Generales de Trabajo de fecha 03 de Mayo del año 2021, suscritas entre el Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo documento que al efecto se le remite en copia simple, para los efectos administrativos correspondientes, sin que el mismo cause el pago de derechos correspondiente, de conformidad al artículo 25 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a disposición de esta dirección el documento antes referido.

Operación autorizada

| | |
|---|---|
|  Transferencia en proceso de validación y aplicación | |
| Datos del firmante | |
| Usuario: ADMIN2 | Poder: 100% |
| Datos de la operación | |
| Tipo de operación: Grupo Pago Interbancario | |
| Descripción: PAGO SINDICATO 1RA QNA JULIO | Importe: 607,096.63 |
| Cuenta de retiro: 000000000117972415 | Cuenta de depósito: 072375010122397836 |
| Divisa de la cuenta: MXP | Divisa de la cuenta: MXP |
| Titular de la cuenta: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA | Titular de la cuenta: LUCIA EDITH CURIEL PEÑA <small>Dato no verificado por esta institución</small> |
| Banco beneficiario: BANORTE | Disponibilidad de pago: Mismo día |
| Fecha de creación: 04/08/2022 | Fecha de aplicación: 04/08/2022 |
| Concepto de pago: PRESTAMO Y CAJA GENERAL 1RAJUL | Referencia: 0000408 |
| Hora de captura en el canal: 15:02:23 | |

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“No me entregaron toda la información que pedi. Además solicite el acuerdo mediante el cual se le da validez y reconocimiento a sus sindicatos, en este caso me mandaron un acuse de donde les notificaron las “CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO” no es lo que yo solicite. (Sic).

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley expresa lo siguiente:

Por otra parte, se orienta al recusante, toda vez que, todos los datos relacionados con nómina, cargos, sueldo, nivel de puesto, aportaciones, antigüedad, número de plazas y demás datos solicitados, se encuentran publicados para su consulta en el sitio web oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, o bien en la siguiente ruta: TRANSPARENCIA > ARTICULO 8 > V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA > G) LAS NÓMINAS COMPLETAS DEL SUJETO OBLIGADO EN LAS QUE INCLUYA LAS GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS Y ESTÍMULOS de cuando menos los últimos tres años y en su caso con sistemas de búsqueda; lo anterior de conformidad al artículo 87 numeral 2 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el recurrente se manifiesta mencionando que la información sigue incompleta.

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17¹, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

a cada uno de los puntos solicitados.

En virtud de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial es omiso en referirse a cada uno de los puntos de la solicitud de información, entregando únicamente pagos generales, de los cuales se advierte que no corresponden a lo solicitado; y por lo que ve al informe en contestación el Ayuntamiento de Puerto Vallarta señaló que las aportaciones se podían consultar en el portal oficial, por lo que la ponencia instructora procedió a verificar dicha información advirtiendo que no se encuentra lo indicado, como se muestra a continuación:

| Código | Nombre del empleado | Nombre del c.c. | Ocupación | Fecha de Año | Última cuota diaria | SUELDO SEM | BONO POR O | CANASTA BA | DEVOLUCION | INCAPACIDA | ALIMENTOS | PERCEPCION | AJUSTE POR | I.S.P.T | TOTAL DE DEDUCCIONES | NETO |
|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|----------------------------|--------------|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|----------|----------------------|-------|
| 724 | ALBARRAN DAVAZA AZELA | SALA DE REGIDORES | SECRETARIA EJECUTIVA | 03/05/2022 | 710.45 | 1066.75 | 2500 | 424 | 0 | 0 | 0 | 13861.75 | 0.5 | 1546.15 | 8377.75 | 7914 |
| 7096 | CARCIA LEPE MARTHA VALERIA | SALA DE REGIDORES | SECRETARIA EJECUTIVA | 09/08/2001 | 710.45 | 1066.75 | 2500 | 424 | 0 | 0 | 0 | 13961.75 | 0.14 | 1546.15 | 3297.75 | 10654 |
| 7095 | GARCIA FIGUEROA ALICIA ARGELIA | SALA DE REGIDORES | SECRETARIA EJECUTIVA | 05/01/2001 | 710.45 | 1066.75 | 2500 | 424 | 0 | 0 | 0 | 13961.75 | 0.5 | 1546.15 | 7141.75 | 6810 |
| 6962 | GONZALEZ VILLA ARACELI | SALA DE REGIDORES | SECRETARIA EJECUTIVA | 24/01/2001 | 710.45 | 1066.75 | 2500 | 424 | 0 | 0 | 0 | 13961.75 | 0.3 | 1546.15 | 7739.75 | 6212 |
| 7716 | HERNANDEZ PINTO CLAUDIA ANACELI | SALA DE REGIDORES | SECRETARIA EJECUTIVA | 04/03/2001 | 710.45 | 1066.75 | 2500 | 424 | 0 | 0 | 0 | 13961.75 | 0.5 | 1546.15 | 8763.75 | 3261 |
| 8126 | PALACIOS RODRIGUEZ SERGIO ALFONSO | SALA DE REGIDORES | MENSAJERO | 01/03/2004 | 535.24 | 8028.6 | 500 | 424 | 0 | 0 | 0 | 9323.6 | 0.07 | 984.78 | 4727.6 | 4586 |
| 11748 | ROBLES CAMPOS FRANCISCO AMADOR | SALA DE REGIDORES | MENSAJERO | 01/01/2008 | 535.24 | 8028.6 | 400 | 424 | 0.22 | 0 | 0 | 8223.82 | 0 | 984.78 | 5994.82 | 3229 |
| 7096 | SERNA PARRA MARIA CONCEPCION | SALA DE REGIDORES | SECRETARIA EJECUTIVA | 16/03/2003 | 710.45 | 1066.75 | 500 | 424 | 0 | 0 | 0 | 11961.75 | 0.5 | 1546.15 | 2908.75 | 8543 |
| SALA DE REGIDORES | | | | | | 79987.7 | 13900 | 3362 | 0.22 | 0 | 0 | 100257.82 | 2.51 | 11246.46 | 46888.92 | 63389 |
| 12291 | BRAVO PEREZ KARLA VIVIAN | PRESIDENCIA MUNICIPAL | SECRETARIO PARTICULAR | 04/10/2021 | 1229.03 | 18435.45 | 0 | 0 | 0.32 | 0 | 2800 | 20935.77 | 0 | 3310.89 | 5430.77 | 15505 |
| 12487 | MORON BERRIO PEDRO ALDAMO | PRESIDENCIA MUNICIPAL | SECRETARIO PRIVADO | 01/10/2021 | 1229.03 | 18435.45 | 0 | 0 | 0.32 | 0 | 2022 | 20497.77 | 0 | 3310.89 | 5430.77 | 16227 |
| 11857 | TORRES VILLALBAZ ALMA YESENA | PRESIDENCIA MUNICIPAL | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 16/07/2020 | 616.25 | 9243.75 | 0 | 424 | 0.06 | 0 | 0 | 10038.81 | 0 | 1244.34 | 3901.81 | 6137 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | | | | | | 46114.65 | 0 | 424 | 0.7 | 0 | 4822 | 51432.35 | 0 | 7865.72 | 14763.35 | 36699 |
| 10942 | FRANCO SALCEDO LAZARO JAVIER | SINDICATURA | ABOGADO "A" | 01/10/2012 | 826.49 | 12387.35 | 200 | 0 | 0.29 | 0 | 0 | 12587.64 | 0 | 1917.94 | 3343.64 | 9254 |
| 12232 | GONZALEZ GONZALEZ ANDRES ALBERTO | SINDICATURA | ABOGADO "A" | 01/10/2021 | 826.49 | 12387.35 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12387.35 | 0.05 | 1912.6 | 3338.35 | 9059 |
| 12145 | GONZALEZ LEDEZMA JONATHAN BENJAMIN | SINDICATURA | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 04/10/2018 | 339.47 | 5092.05 | 0 | 424 | 0 | 0 | 0 | 5887.05 | 0.01 | 426.53 | 1093.05 | 4794 |
| 12230 | QUINTERO ANAYA BRENDA JEZABEL | SINDICATURA | JEFE JURIDICO | 01/10/2021 | 945.33 | 14179.95 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14179.95 | 0.46 | 2309.8 | 3940.95 | 10239 |
| 12233 | RECALAZ JURIGA FRANCISCO ALFREDO | SINDICATURA | ABOGADO "A" | 01/10/2021 | 826.49 | 12387.35 | 0 | 0 | 0.29 | 0 | 0 | 12387.64 | 0 | 1917.94 | 3343.64 | 9054 |
| 12221 | RODRIGUEZ GORDIAN MAURA NES | SINDICATURA | JEFE ADMINISTRATIVO Y ENL. | 01/10/2021 | 945.33 | 14179.95 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14179.95 | 0.46 | 2309.8 | 3940.95 | 10239 |
| SINDICATURA | | | | | | 75844 | 200 | 424 | 0.58 | 0 | 0 | 71639.58 | 0.98 | 10794.81 | 19000.58 | 52639 |
| 12142 | FLORES FLETES DALIA | SECRETARIA PARTICULAR | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | 04/10/2018 | 610.85 | 9162.75 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9162.75 | 0 | 1227.03 | 3589.75 | 5573 |
| 9050 | LANGARICA TORRES MARITZA | SECRETARIA PARTICULAR | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | 16/01/2008 | 610.85 | 9162.75 | 200 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9362.75 | 0.44 | 1227.03 | 7794.75 | 1568 |
| 12154 | PELAYO GUTIERREZ JENNY LUZBETH | SECRETARIA PARTICULAR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 04/10/2018 | 558.78 | 8336.7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8336.7 | 0.39 | 1050.59 | 2009.7 | 6327 |
| SECRETARIA PARTICULAR | | | | | | 26862.2 | 200 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26862.2 | 0.83 | 3504.65 | 13394.2 | 13468 |

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que se pronuncien por cada punto de la solicitud de información y entreguen lo solicitado, tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **505/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS